



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (Única instancia)  
DEMANDANTE: JHON KENEDY ZULETA SANTIAGO  
DEMANDADO: ARMANDO VIDES CASTRO (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR)  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00370-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderado judicial por JHON KENEDY ZULETA SANTIAGO contra ARMANDO VIDES CASTRO (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *-En adelante C.P.A.C.A.-*, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor ARMANDO VIDES CASTRO, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió el acto demandado; en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado al demandante.

QUINTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar, para los efectos indicados en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

OCTAVO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

NOVENO: Reconózcase personería al doctor GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.483 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 89.983 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor JHON KENEDY ZULETA SANTIAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/lgf



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: NINI JOHANA SOLANO ZARATE  
DEMANDADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-  
RADICADO N°: 20-001-33-33-002-2019-00361-01  
MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por el apoderado de la parte accionante, en contra del fallo de fecha 28 de noviembre de 2019, proferido por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por medio del cual se declaró improcedente la acción de cumplimiento de la referencia.

Comuníquesele a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: RECUSACIÓN (ORALIDAD – PRIMERA INSTANCIA)

DEMANDANTE: YEINER JOSÉ DAZA CARO

DEMANDADO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00369-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

### I. ASUNTO A RESOLVER.-

Atendiendo el escrito de recusación presentado por la parte actora, resulta necesario efectuar las siguientes,

### II.- CONSIDERACIONES.-

Sea lo primero manifestar, que el señor YEINER JOSÉ DAZA CARO considera que el JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR no es imparcial al resolver las acciones de tutela relacionadas con la elección del Rector de la Universidad Popular del Cesar, por lo que estima debe ser apartado del conocimiento de las mismas.

Atendiendo lo expuesto, se procede a citar el artículo 132 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reguló lo referente al trámite de las recusaciones:

ARTÍCULO 132. TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es éste, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta; para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición." —Subraya fuera de texto- (Sic)

De conformidad con lo anterior, la recusación debe presentarse por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

De otro lado, cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite.

En el asunto sometido al análisis de esta Corporación, se observa que el recusado es en efecto un juez administrativo, por lo que se dispondrá la remisión del escrito a su dependencia, con el fin que manifieste mediante el auto respectivo, si acepta los hechos y la procedencia de la causal y envíe el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMÍTASE la recusación presentada por el señor YEINER JOSÉ DAZA CARO al JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para que adelante el trámite previsto en el artículo 132 del CPACA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, comuníquese la presente decisión a las partes intervinientes en este asunto, de lo cual se deberá constancia en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/lvm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: EDILSA VILLERO GÓMEZ

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-23-33-004-2019-00032-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Teniendo en cuenta que en la diligencia que se programó para el día 28 de enero de 2020, se emitirán decisiones de fondo, se requiere de la presencia de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, razón por la cual resulta necesario reprogramar dicha diligencia, para el día MARTES 25 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.

Por secretaría, comuníquesele la presente decisión a las partes intervinientes en el presente asunto y a los Magistrados que integran la Sala de Decisión, Doctores JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA y OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, por correo electrónico o vía telefónica, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA - ORALIDAD)

DEMANDANTE: LUÍS NAPOLEÓN DURÁN CORTÉS

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00355-02

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente contra el fallo de tutela de fecha 3 de diciembre de 2019, proferido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, que accedió al amparo de los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior, dese aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

De otro lado, requiérase a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR para que en el término de 2 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe a este Despacho en qué fecha culmina el año sabático que se le otorgó al docente LUÍS NAPOLEÓN DURÁN CORTÉS, mediante Acuerdo No. 016 de 31 de agosto de 2018.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (ÚNICA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ

DEMANDADO: JORGE ELIÉCER TORO RODRÍGUEZ (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00362-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderado judicial por ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ contra JORGE ELIÉCER TORO RODRÍGUEZ (ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*En adelante C.P.A.C.A.*–, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor JORGE ELIÉCER TORO RODRÍGUEZ, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió el acto demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado al demandante.

QUINTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

SÉPTIMO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

OCTAVO: Reconózcase personería al doctor GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.483, portador de la tarjeta profesional No. 89.983 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

*Doris Finzón Amado*  
DORIS FINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/lym